



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR
Demandado	LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ
Radicado	2538640030012016/00013-00
Decisión	Ordena emplazamiento

Con ocasión del requerimiento del Art. 160 del C.G.P., en sendos escritos, el señor demandante JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR informa desconocer quiénes son los herederos del ejecutado LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ (q.e.p.d.) y, solicita el emplazamiento en la forma prevista en el Art. 293 ibídem; respecto de la heredera JENNIFER PAOLA MOLANO LEÓN, quien diera aviso del fallecimiento, dijo que resultó infructuosa la consulta que realizó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a conocer la existencia de algún inmueble para proceder a su notificación.

Previo al emplazamiento deprecado, el memorialista concrete la información en lo relacionado con el nombre y ubicación de la cónyuge, compañera permanente, albacea o curador de la herencia yacente, revelando que la dirección electrónica que aparece en autos de la heredera determinada JENNIFER PAOLA MOLANO LEÓN es: *jpoly3@hotmail.com*.

De otro lado, y devuelto el oficio a que se contrae el auto del 6 de febrero de 2020, insístase ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb6b0516e672903fec7dbeff17ec08775fa02ea10fd2d442e318405fe03c21**  
Documento generado en 24/11/2021 05:03:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	<b>MARCO TULIO MARTÍNEZ VARGAS</b>
Radicación	253864003001 2017/00347-00
Decisión	Ordena traslado

De las actas de inventario y los avalúos adicionales presentadas por el Procurador Judicial de todos los herederos reconocidos, a saber, EDILSON YESID MARTÍNEZ ESPINOSA, CAROLINA y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con arreglo a lo dispuesto en el canon 502 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS.

Aprobada la partición y extendidas las copias para la protocolización, el 23 de enero de 2019, conforme a la certificación que se avista al folio 57 y vto., NOTIFÍQUESE por aviso esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6ba509dfd0f247a475019d2b827d654bdec796ee9ba38dae2b98c11bf9b46**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	<b>BEATRIZ RICO</b>
Demandado:	<b>GERMÁN HERNÁNDEZ HERRERA</b>
Radicación	253864003001 2018/00061-00
Decisión	Agrega documento

Con la referencia de este historial procesal, la señora MARLÉN HERNÁNDEZ HERRERA, acompaña el oficio No. 1191 del 27 de octubre hogaño, emanado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de esta sede Municipal, dentro del proceso declarativo de Petición de Herencia que promovió la memorialista en contra del aquí ejecutado GERMÁN HERNÁNDEZ HERRERA, dejando en conocimiento que mediante sentencia del 21 de octubre último acogió las pretensiones de la demanda y consecuentemente declaró sin efectos los actos de partición y adjudicación de los bienes dejados por la de cujus RICARCINDA HERRERA DE HERNÁNDEZ, liquidada en esta agencia judicial, bajo el radicado No. 2017/00097-00.

Amén de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría para el impulso propio de la lid, pues de cierto se tiene que la señora HERNÁNDEZ HERRERA no concreta solicitud alguna.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457d9959a102914765611fb31f009cb6695bdd2e8e17dfb12b1a3796ea1b281**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	<b>DIONISIO ÁVILA</b>
Demandado:	<b>CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO</b>
Radicación	253864003001 2018/00401-00
Decisión	Ordena emplazamiento

La abogada LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO, quien asume el poder otrora sustituido al profesional Santiago José Guerrero Uribe, insiste en el emplazamiento de los herederos determinados de SOFÍA MILLÁN BRAND, como quiera que la nomenclatura del Barrio Bosque Calderón de Bogotá a la que envió el citatorio a la señora GRACIELA MILLÁN BRAND, donde también se ubica don JAIRO ENRIQUE MILLÁN BRAND (fl. 340), fue devuelta de la oficina Interrapidísimo, con la constancia de “*dirección errada*”, desconociendo cualquiera otra y conservando de la primera un número celular donde esporádicamente contestan y no dan información acerca de dirección.

Con apego a las disposiciones contenidas en el Art. 293 del C.G.P. que exige la manifestación de desconocer el lugar donde pueda ser citado el demandado, como aquí acontece, respaldado en las resultas del citatorio por parte de la empresa de envíos Interrapidísimo, se acede a ello.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados GRACIELA y JAIRO ENRIQUE MILLÁN BRAND, en su condición de herederos determinados de SOFÍA MILLÁN BRAND. Por secretaría procédase conforme a las directrices del Art. 10 Dec. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07413a0ddcf18bf34825af8f68e2f04466fc48ed4c4b0b6901aa439c8d5e0ea9**  
Documento generado en 24/11/2021 05:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	<b>INVERSIONES COFINARCE</b>
Demandado:	<b>OSCAR S. FORERO G. Y OTRA</b>
Radicación	253864003001 2019/00245-00
Decisión	Ordena Traslado

Notificados por conducta concluyente los demandados OSCAR SAÚL FORERO GONZÁLEZ y MARTHA CRISTINA RIVEROS MUÑOZ, en la misma providencia que decretó la suspensión del proceso por el termino de 37 meses, que data del 2 de agosto de 2019, y hoy, frente al incumplimiento con los pagos ameritó la reanudación del trámite, en aras de evitar vulneraciones al debido proceso, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, contabilícese el término legal de cinco (5) días para pagar e igual plazo excepcionar a que se contrae el mandamiento de pago. (fls. 42 y 43)).

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc3a6e6c25bdbc5dbb770918ce550ba7d4c3d492d86b6d6f2ff7fbee98d942**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	<b>BANCO DE BOGOTÁ</b>
Demandado:	<b>FABIO TRIVIÑO ALFONSO</b>
Radicación	253864003001 2019/00407-00
Decisión	Designa Curador

Surtido el emplazamiento al ejecutado FABIO TRIVIÑO ALFONSO, cuyo llamamiento edictal se surtió en debida forma con la inserción en los registros nacionales, quien no concurrió dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado (fls. 50), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador *Ad-litem* a la Dra. LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible.

Prevéngasele que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Como gastos de la curaduría, se señala la suma de \$ 250.000.oo

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acafdea891e09f9f73c3eb34e630db1e5af967048c1436d97d421474f6de4e8a**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	<b>HOLCIL COLOMBIA S.A.</b>
Demandado:	<b>EDWIN RUIZ GARZÓN</b>
Radicación	253864003001 2019/00466-00
Decisión	Aprueba Liquidación

Con arreglo a lo dispuesto en el canon 446 Ord. 3 de la Ley adjetiva, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por el Procurador Judicial de la persona jurídica demandante, obrante al folio 33, dado que no fue objetada y se ajusta a los parámetros legales.

De los dineros consignados, representados en los títulos de depósito judicial Nos. 431420000034821 y 431420000035373, hágase entrega al memorialista, dada la expresa facultad inmersa en el mandato, y de los que con posterioridad se recauden hasta el cubrimiento del monto adeudado.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ee131fae6aebb350610fb7425630fa240ba254a70f9b8d7f5518ca5355bb05**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	MARÍA LILIA GÓMEZ DE CORTES
Radicación	253864003001 2021 00108 00
Decisión	Mantiene decisión –Fija fecha

Verificado el escrito de fecha 19 de Octubre de 2021 se tiene que, dentro del término establecido, el doctor JESÚS EDUARDO CORTES GÓMEZ, quien obra a nombre propio y como apoderado de JOSÉ ALIRIO CORTÉS GÓMEZ, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de Octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para realizar audiencia de inventarios y avalúos de acuerdo al artículo 501 del CGP

El recurso se fundamenta en que es necesaria la comparecencia de todos los herederos a la audiencia de inventarios y avalúos para poder ventilar unos activos y pasivos que conciernen a todos los herederos directos e indirectos de la causante MARÍA LILIA GÓMEZ DE CORTES. Agrega el recurrente que existe un pasivo a cargo de quienes heredarán en representación y que se debe citar a todos a la audiencia para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Descorrido oportunamente el traslado del recurso, mediante memorial allegado el día 27 de Octubre de 2021, el profesional del derecho que actúa en representación de los demás herederos manifiesta que el reconocimiento de herederos se podrá hacer hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria; agrega que el en el pasivo se la sucesión se incluirán las obligaciones que presten mérito ejecutivo por parte del causante y no de sus herederos. Adicional, solicita se condene en costa a la parte recurrente de acuerdo a artículo 80 y 81 CGP.

Para resolver el recurso el despacho tiene en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Para realizar la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. no se tiene como requisito previo que todos los posibles herederos se encuentren reconocidos; es más, el numeral 3 del artículo 491, ibidem, consagra:

*“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral*

4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición. Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”

Lo que quiere decir que en cualquier momento se puede reconocer la calidad de heredero, legatario, cesionario, cónyuge o albacea, contando desde que se declare abierto el proceso de sucesión hasta antes de la ejecutoria del pronunciamiento sobre la partición o adjudicación. La norma procesal no somete la diligencia de inventarios y avalúos al reconocimiento de herederos, y condicionar su realización a ese hecho atenta contra el derecho a la justicia que busca la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos con sujeción a un debido proceso en un plazo razonable.

En la búsqueda de la realización de los derechos la norma procesal también previó solución al evento en que se haya dejado de inventariar bienes o deudas, en el artículo 502 del CGP se consagra:

*“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.”*

Por lo tanto, la norma garantiza la posibilidad de presentar inventario y avalúo adicional, incluso después de haberse realizado la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Con respecto al recurso de alzada solicitado de manera subsidiaria, cabe indicar que el artículo 321 del CGP, ni ningún otro, consagra la procedencia de la apelación contra el auto que fija fecha para la realización de diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER**, la decisión contenida en el auto de fecha 14 de Octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

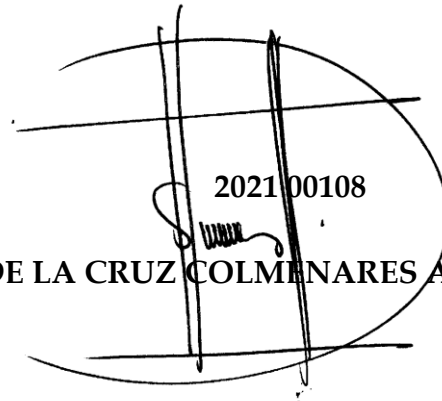
**SEGUNDO: Fijar nuevamente el día diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 3 p.m.**, para realizar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

**TERCERO:** Negar la concesión del recurso de apelación, por improcedente.



NOTIFÍQUESE, (3/3)

El Juez,



202100108  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d415ef6ae932ade75d8cce18ffb5386edafaf48c3020f236f043a8da3b190d3a**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio de menor cuantía
Demandante:	GUILLERMO EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ y otros
Demandados:	JUAN MANUEL CACHARNA RODRÍGUEZ
Radicación	2021 00447
Decisión	ADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de subsumación de la demanda, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del CGP, así como los especiales para este tipo de procesos; por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda divisoria instaurada por los señores GUILLERMO EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, DIANA MARCELA RAMÍREZ JIMÉNEZ, HÉCTOR ALEJANDRO CAMACHO LAVERDE, ANA MILENA OLANO CHAPARRO, VIVIANA CAROLINA GACHARNA CRUZ, GONZALO CHISIABA CABIATIVA, ANA BETARIZ SOLANO MONROY y ANA RITA CRUZ CRUZ contra JUAN MANUEL CACHARNA RODRÍGUEZ, en la que pretende la división material del bien inmueble rural denominado “**LOTE PARTE RESTANTE LA EMA**”, ubicado en la Vereda Hospicio, jurisdicción del Municipio de La Mesa-Cundinamarca, con un área de quince mil treinta y tres metros cuadrados (15.033 MTS<sup>2</sup>) según certificado de libertad y tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-99638 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, y cédula catastral 00-02-0004-1676-000.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del CGP.

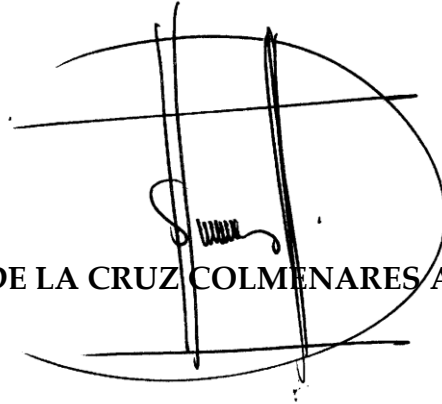
**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 CGP.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-99638 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 CGP. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

**QUINTO: ORDENAR** la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 00-02-0004-1676-000.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ac08a4b118849c219c60fa74810b86f0dcae5ae40a321b7aee3d42f683a09**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JUANA MARÍA HERRERA DE GARCÍA
Demandados:	HERMINIA SÁNCHEZ VIUDA DE SOLER
Radicación	2021 00024
Asunto	Fija fecha inspección

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación de los demandados y de las personas indeterminadas contestó a demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (folio 16).

Siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día quince (15) de febrero de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes PRUEBAS

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL** Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

**1.2 TESTIMONIAL** Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbese la declaración de la señora NAYIBE LEGUIZAMON CARVAJAL, quien será convocada por la interesada.

**2. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR)**

**2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante para que personalmente y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que oralmente se le formulará en audiencia

**3.-DE OFICIO**

**DOCUMENTAL.** A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72db0a80a44df88057ac8e975d43ffa22288ed75c8652c07b6dae3288d5537fb**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	María Lilia Gómez de Cortés
Radicación	<b>2021-00108</b>
Asunto	Reconoce herederos

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce interés jurídico en este sucesorio de GUSTAVO ADOLFO CORTES QUIROGA y LUISA FERNANDA CORTES QUIROGA, quienes actúan en representación de su progenitor GUSTAVO CORTES GÓMEZ (Q.E.P.D), hijo de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, Abogado, como apoderado judicial de GUSTAVO ADOLFO CORTES QUIROGA y LUISA FERNANDA CORTES QUIROGA, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (1/3)**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e40f4499f9260096eb078d526a854c907f2dcd82908f4e5c21c506760a34e09**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	MARÍA DE JESÚS BARRETO DE MERCHAN
Radicación	2021-00149
Asunto	Fija fecha aud. Art. 392 CGP

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar **el día dieciséis (16) de junio de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**



**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad95413356d9b261ab2353968268cf3e20e8c328add6ebb2cb23255bf3253c5e**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Sucesión
Causante:	Mario José Benítez Castañeda
Radicación:	253864003001 2021 00344 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

**1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:**

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante auto del 31 de agosto de 2021 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del Causante **MARIO JOSÉ BENÍTEZ CASTAÑEDA**, reconociendo como heredero al señor **ROBINZON ADAIME BENÍTEZ TRIANA**, en su condición de hijo de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se identificó de la demanda y sus anexos, que el demandante **ROBINZON ADAIME BENÍTEZ TRIANA (C.C. 80.111.560)** es hijo de **MARIO JOSÉ BENÍTEZ CASTAÑEDA**, fallecido el 06 de Agosto de 2020. Ante la ausencia de herederos con mejor derecho, se tiene por acreditada la condición del demandante. La causante no otorgó testamento, por lo tanto, la distribución de sus bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestada.

Verificado el contenido del acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos de fecha 03 de Noviembre de 2021, se observa que en la referida audiencia se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por cuantía del bien inventariado; en la misma diligencia se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado del demandante como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Asimismo, los bienes inventariados y valuados fueron adjudicados a único heredero, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así, como habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente y, en consideración a ser el demandante el único

interesado reconocido en la presente acción, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante **MARIO JOSÉ BENÍTEZ CASTAÑEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19.196.238.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición en las matrículas inmobiliarias No. 50S-40497333 y 50S-40607028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40607028 y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d82c75ba4dfc976983ac70cbf60ae5e4332d42afd20634376b84dac44bcea59**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución mínima cuantía
Demandante:	DP SOLUCIONES INTEGRALES
Demandados:	YENIFER YOHANA PORRAS ZAMBRANO y otra
Radicación	2021 00503
Decisión	RECHAZA

Vistos los documentos aportados con la demanda, en conjunto con el escrito de subsanación, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma, al menos en lo que atañe al numeral 2 del auto que precede, como se expondrá a continuación:

Pese a que en el escrito a apoderada manifiesta que allega certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Girardot no se evidencia el mencionado documento en los anexos del memorial. Ahora bien, si es cierto lo que expresa, en el sentido de que D.P. Soluciones Integrales no se trata de una persona jurídica sino de un establecimiento comercial de propiedad de la señora CINDY MELISSA PERALTA ARDILA, ello implica que se modifique tanto el poder como la demanda en ese sentido, dado que se persiste en invocar la condición de representante legal, cuando lo jurídicamente correcto es que se impetre la acción como persona natural comerciante, por cuanto no existe ninguna persona jurídica a quien representar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realizar las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481bf6a6778ec511aa10a21139afc6bb7abe20e494f5ea4f8df1c8e769977a20**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARTHA ZULDARY GARZON MARIN
Demandado:	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZON, MIRREYA MORENO MELO, JOSE GARDENIO GARZON MARIN MANUEL.
Radicado	No. 253864003001-2021-00516-00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el trabajo de partición ha sido elaborado por el apoderado judicial de la demandante, lo cual contraviene los postulados del art. 406 del C.G.P., según el cual dicha labor debe estar contenida en el dictamen pericial.

Por tal motivo, so pena de rechazo, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ANDRES LEON ROJAS, Abogado, para actuar como vocero judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eca6ef8d58c20aad5679f12f0216386185b08ea59e965424eef03c5e848a505**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSE ELADIO ROMERO TORRES
Demandado:	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicado	No. 253864003001-2021-00517-00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el trabajo de partición ha sido elaborado por el apoderado judicial de la demandante, lo cual contraviene los postulados del art. 406 del C.G.P., según el cual dicha labor debe estar contenida en el dictamen pericial.

De otro lado, aunque en el dictamen pericial se sostiene que el inmueble es susceptible de división, no se precisa cuál es la división que procede, lo mismo que los fundamentos de orden técnico en que se soporta para tal aseveración.

Por tal motivo, so pena de rechazo, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ANDRES LEON ROJAS, Abogado, para actuar como vocero judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b8d5e1adcf8cc5a20d64f6726470a8b392b487cad779fca14f02a2f678414**  
Documento generado en 24/11/2021 05:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H
Demandada:	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO
Radicación:	253864003001 2021 00518 00

Del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado; por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H. persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 900.645.573-1, representada legalmente por ZAIRA GIOVANA MANTILLA CACERES, y a cargo de la señora LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO, identificada con cédula No. 30.331.061 de Manizales, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.906.497.00), como capital, por concepto de saldo insoluto de la letra de cambio del 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el momento de su exigibilidad y hasta el día en que se verifique el pago, liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Abogada OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA para actuar como mandataria judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc0298a81fa8ea55ee906a712552b98ed5e16061167994594ab45628b80f1b**  
Documento generado en 24/11/2021 05:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Efec. Garantía Real Hipotecaria.
Demandante:	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA
Demandado:	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO
Radicación	253864003001 2021-00521-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del C. General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, de mínima cuantía, a favor de JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.461.213 de Bogotá, y a cargo de ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO, identificado con cédula No. 79.062.110 de la Mesa (Cundinamarca), domiciliado y residente en Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.01-2020, presentado como base del recaudo hipotecario;
- 2.- Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, Lote de terreno No. 9 denominado VILLA DEL MILAGRO, ubicado en la vereda Calucata

del municipio de La Mesa, identificado con el folio de matrícula 166- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

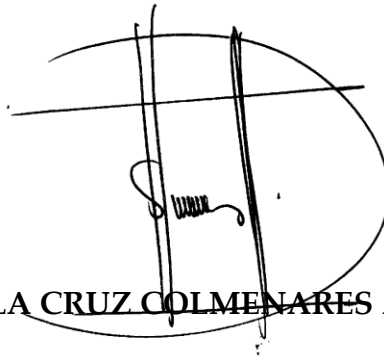
Para la efectividad del embargo, líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Una vez se registre la medida de embargo, se procederá a resolver sobre la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Reconócese personería a FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, abogada, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d80d88caf7b53a83af28ca8a62be7edf4f332facac2e9ac5a85593a646271d2**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

La Mesa (Cund.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes	JOSÉ HUMBERTO SEGURA PINZÓN y MARÍA GLADYS CANTE LÓPEZ
Radicado	No. 253864003001-2021-00522
Decisión	Admite solicitud

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por JOSÉ HUMBERTO SEGURA PINZÓN y MARÍA GLADYS CANTE LÓPEZ, mayores y de esta vecindad.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a **la hora de las 10 a.m. del próximo primero (1º) de diciembre del año en curso**, con la anuencia de los testigos JOSÉ BERNARDO RUÍZ NAVARRO y SONIA ROSA GUERRA DE RUIZ.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:



**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc9a10b18ad4bb1fb578c8eb2ff92002385330377bd6e2aae82b32634cf3a4**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Maritza Espejo Gómez
Radicación	25386400300120210042200
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 05 de octubre de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de MARITZA ESPEJO GOMEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 71.922.367.00, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 7300081996, más los intereses moratorios a partir del 13 de junio de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$10.575.704.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7300082223, más los intereses moratorios a partir del 24 de junio de 2021, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

La demandada MARITZA ESPEJO GOMEZ se notificó mediante correo electrónico, el 14 de octubre del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 3.300.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **37aa2f473d59bb3f19c051436e955bfa869cc0c208db615cb430d441fcd35c84**

Documento generado en 19/11/2021 11:50:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>